



RESOLUCIÓN No. CSJBOR17-178

Viernes, 31 de marzo de 2017

“Por medio de la cual se homologa el registro de elegibles de secretario de tribunal del Consejo Seccional de Bolívar”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 101 y 164 de la Ley 270 de 1996, el Acuerdo 096 de 2009 del Consejo Seccional de la Judicatura y de conformidad con lo aprobado en sesión del 31 de enero de 2017, y,

CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo 096 del 8 de septiembre de 2009, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, convocó a concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para los cargos de empleados de carrera del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar y de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena.

Que en dicho Acuerdo se convocaron los cargos de Secretario Nominado, Oficial Mayor Grado 13, Escribiente Nominado y Citador Grado 4, pertenecientes a la Secretaría de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura, siendo que la dependencia correcta era el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, por lo que por Resolución No. 61 de abril 24 de 2013, se modificó parcialmente el Acuerdo 096 de 2009, en el sentido de que los cargos pertenecían a la Corporación y no únicamente a la Sala Disciplinaria Seccional.

Que por Resolución No. 043 del 7 de mayo de 2015, se publicaron los resultados de la etapa clasificatoria, en el cual se dieron a conocer los resultados de las pruebas de conocimiento y aptitudes, experiencia adicional y docencia, capacitación, publicaciones y entrevista. Contra este acto administrativo se presentaron recursos de reposición y en subsidio de apelación.

Que mediante Resolución No. 0133 de 2016, se conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Secretario Nominado del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar.

Que como consecuencia a lo decidido en la sentencia C-285 del 1 de junio de 2016, el Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo No. PSAA16-10556 de 2016, estableció su reglamento y formalizó la separación de la jurisdicción disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, así como en los Consejos Seccionales de la Judicatura.

Que al respecto, en la jurisprudencia enunciada fue establecido que si bien no habría pronunciamiento al respecto, se aclaraba que en virtud de las declaratorias de inexigibilidad y el parágrafo transitorio del artículo 19, en el cual fue establecido un régimen de transición de la Jurisdicción Disciplinaria, que hasta tanto sea integrada la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, los actuales magistrados de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, ejercerán únicamente las funciones que les corresponden como integrantes de dicha sala, dado que la Sala Plena del Consejo Superior de la Judicatura ha dejado de existir.

Por esta razón, el Consejo Superior de la Judicatura y los consejos seccionales fueron separados de las salas jurisdiccionales disciplinarias; en consecuencia, las funciones conjuntas como Corporación desaparecieron y las atribuciones de índole administrativo quedaron de conocimiento del Consejo Superior.

Que por Acuerdo No. PSAA16-10550 de 2016 “Por el cual se adoptan decisiones sobre los cargos de las Secretarías Comunes de los Consejos Seccionales”, el Consejo Superior de la Judicatura estableció que los cargos de la secretarías comunes que para el caso del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar eran, en categoría tribunal, secretario, oficial mayor escribiente y citador, todos nominados, pasarían a ser parte de las plantas de personal de la salas jurisdiccionales disciplinarias seccionales, salvo el cargo de escribiente que fue adscrito a la presidencia de los consejos seccionales.

Que en la norma ibídem, también se estableció que dichos cargos serán provistos por el sistema legal establecido y se respetarían los derechos de carrera judicial.

Que la Corporación al percatarse que el cargo de secretario nominado convocado por Acuerdo No. 096 de 2009, fue trasladado a la Sala Jurisdiccional Disciplinaria Seccional Bolívar, se abstuvo de publicar la vacante con el objeto de adelantar el trámite para la homologación del cargo de inscripción (Consejo Seccional) al que actualmente existe (Sala Disciplinaria Seccional), para lo cual fijó aviso a todos los interesados.

Que en la Resolución No. 133 de julio 29 de 2016, se conformó el orden de los participantes que superaron las etapas de la Convocatoria No. 002, para el cargo de secretario nominado del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar así:

	NOMBRE	CEDULA	PUNTAJE PROMEDIO CONOCIMIENTO – APTITUDES	EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA	CAPACITACIÓN Y PUBLICACIONES	ENTREVISTA	TOTAL
1	Ronald Castellar Arrieta	73,194,233	600,00	67,44	30,00	0,00	697,44
2	Antonio Ramón Sierra Guardo	7,554,925	346,27	110,27	20,00	150,00	626,54
3	Sibila Cristina Polo Burgos	45,506,047	360,58	111,88	0,00	150,00	622,46
4	Yesid Alfonso Yepes Acosta	9,176,258	347,83	113,55	0,00	112,50	573,88
5	Jesús David Malo Morón	73,145,073	406,85	28,33	20,00	112,50	567,68
6	Magdalena Otero Dávila	22,806,307	300,00	51,00	50,00	150,00	551,00
7	Vicente Javier Delgado Chacón	79,465,076	359,02	9,22	10,00	150,00	528,24

Que así las cosas, por oficios No. CSJBOP16-1806 al 1811 y CSJBRP16-277, todos del 8 de noviembre de 2016, se les comunicó a los integrantes del Registro de Elegibles del cargo de secretario nominado del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, informándoles la posibilidad de que homologue su cargo de inscripción, al cargo de secretario de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria de Bolívar, para que si era de su interés, lo manifestaran por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la recepción de la comunicación, advirtiéndoles que al ser homologado el cargo, quedará excluido automáticamente del registro de elegibles de secretario del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar.

Que dentro de la oportunidad prevista, se recibieron escritos de los doctores Antonio Ramón Sierra Guardo, Yesid Alfonso Yepes Acosta, Jesús David Malo Morón, Magdalena Otero Dávila y Vicente Javier Delgado Chacón, quienes manifestaron su interés en que el cargo sea homologado. Por su parte, los doctores Ronald Castellar Arrieta y Sibila

Cristina Polo Burgos, guardaron silencio, por lo que no se les homologará el cargo de inscripción y seguirán perteneciendo al registro de esta Corporación, en caso de que eventualmente sea creado nuevamente el cargo.

Que el Consejo Superior de la Judicatura, con el único objetivo de proteger la aspiración de quienes de buena fe se inscribieron y los cargos de aspiración sufrieron alguna modificación, expidió el Acuerdo No.1586 de 2002, modificado por el Acuerdo No. 4156 de 2007, en que reglamentó lo pertinente al tema de homologaciones, señalando que *“Los aspirantes que superaron la etapa de selección de los concursos de méritos, para proveer los cargos de Empleados de Carrera de la Rama Judicial, podrán solicitar, por única vez, la homologación de su cargo de inscripción a un cargo de igual o inferior categoría, cuando en virtud de una sentencia judicial o una decisión de la Sala Administrativa aquel haya sido suprimido, trasladado, reubicado o redistribuido, o cuando concursaron para cargos no existentes en la planta”* (Subrayas fuera de texto).

Que el artículo tercero del Acuerdo 1586 de 2002 señaló: *“Los interesados cuya inscripción sea homologada, mantendrán los puntajes obtenidos en la prueba de conocimientos y la entrevista para el cargo que inicialmente concursaron. Los factores de Experiencia Adicional y Docencia y Capacitación y Publicaciones, si es del caso, serán calculados nuevamente de conformidad con los requisitos mínimos para el nuevo cargo”*.

El Consejo de Estado en sentencia del 3 de mayo de 2002, indicó: *“Y, en sana lógica, ello no resultaba posible puesto que el concurso se convoca para cargos existentes; sin embargo, si se presentan decisiones que implican la modificación de la estructura de una entidad y ello conlleva la supresión o fusión de cargos o despachos judiciales, es apenas razonable que esta situación afecte la aspiración del concursante y que, en esas condiciones, la entidad convocante tome las medidas necesarias para acomodarla a las nuevas circunstancias. Por el contrario, pretender que la entidad mantenga los registros para cargos inexistentes implica sostener una situación que, en ningún caso, podrá llegar a ser real.*

En estas condiciones, el traslado de inscripción o la posibilidad de homologación, a juicio de esta Corporación, tiene en su esencia, no solo, la intención de proteger el derecho de quienes se sometieron al concurso, sino también de ajustar el concurso a la realidad para lograr la efectividad del mismo”. (Subrayado fuera de texto original).

La Ley 270 de 1996, en su artículo 101, delegó en los Consejos Seccionales de la Judicatura la administración de la carrera judicial correspondiente a cada distrito con sujeción a las directrices del Consejo Superior de la Judicatura

La homologación tiene como único fin la permanencia del aspirante en la convocatoria y en al menos uno de los cargos escogidos, para efectos de que pueda integrar un registro de elegibles, siempre que haya superado la etapa de selección, protegiendo así al aspirante sus derechos, siempre y cuando exista un cargo de igual o de inferior categoría sobre el cual se pueda efectuar.

Ahora bien, revisados los puntajes registrados en la Resolución No. 133 de julio 29 de 2016, se tiene que de conformidad con lo señalado en los Acuerdos que reglamentan la homologación y dado que se trata del mismo cargo de aspiración, para el cual se exigen los mismos requisitos, se mantendrán los puntajes obtenidos por cada etapa, debido a que se trata del mismo cargo; en consecuencia, los puntajes y puestos establecidos en las Resoluciones No. 43 de 2015 y 133 de 2016, se mantendrán en el nuevo registro.

RESUELVE

ARTÍCULO 1°: HOMOLOGACIÓN. Homologar el registro de elegibles del cargo de secretario nominado del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, dentro del concurso de méritos convocado mediante Acuerdo 096 de 2009, a secretario nominado de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria Seccional Bolívar a las siguientes personas:

1. Antonio Ramón Sierra Guardo

2. Yesid Alfonso Yepes Acosta
3. Jesús David Malo Morón
4. Magdalena Otero Dávila
5. Vicente Javier Delgado Chacón

ARTÍCULO 2°: REGISTRO DE ELEGIBLES. Conformar, en orden descendente de puntajes, el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Secretario Nominado de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria Seccional Bolívar, así:

	NOMBRE	CEDULA	PUNTAJE PROMEDIO CONOCIMIENTO – APTITUDES	EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA	CAPACITACIÓN Y PUBLICACIONES	ENTREVISTA	TOTAL
1	Antonio Ramón Sierra Guardo	7,554,925	346,27	110,27	20,00	150,00	626,54
2	Yesid Alfonso Yepes Acosta	9,176,258	347,83	113,55	0,00	112,50	573,88
3	Jesús David Malo Morón	73,145,073	406,85	28,33	20,00	112,50	567,68
4	Magdalena Otero Dávila	22,806,307	300,00	51,00	50,00	150,00	551,00
5	Vicente Javier Delgado Chacón	79,465,076	359,02	9,22	10,00	150,00	528,24

ARTÍCULO 3°: NORMATIVIDAD. Los integrantes del Registro Seccional de Elegibles, mediante el procedimiento y en las oportunidades previstas en el Acuerdo No. PSAA08-4856 de 2008, deberán adelantar la escogencia de opciones de sede, con el fin de conformar las listas de elegibles para la provisión de cargos vacantes definitivamente, lo cual se hará dentro de los cinco primeros días hábiles del mes.

ARTÍCULO 4°: NOTIFICACIÓN. Esta resolución será notificada mediante su fijación en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, por un término de ocho días y para su divulgación se publicará a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co.

ARTÍCULO 5°. RECURSOS. Contra la presente resolución no proceden recursos de vía gubernativa, de conformidad con el numeral 6.3., del artículo 2 del Acuerdo No. 096 de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



IVÁN EDUARDO LATORRE GAMBOA
Presidente

M.P. Iván Latorre Gamboa/KCS